II Roleim Obcial, sale los Limes, bliércoles y Viernes de cada semuna.

Las reclamaciones que no vengua francas no se admitran en esta redaccion.



Sendmiten suscriciones en esta Capital es la huprenta de Serma, culte de la Concepcion n. 2, y en la de iblaz, culte de S. derima n. 3, à 6 reales ai mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTIGULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 9.

En el juzgado de primera instancia de Onteniente pende causa criminal en averiguacion de los autores y cómplices del robo ejecutado en la madrugada del 45 de Diciembre último por catorce ó diez y seis hombres armados, y desconocidos, en la casa del presbítero D. Manuel Aparicio, vecino de Bocayrente, quitándole sobre diez mil quinientos reales en metálico, varias ropas y otros efectos que aparecen en la nota que á continuacion se inserta. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes Constitucionales y demás dependientes de mi Antoridad en esta provincia estén muy á la mira y averigüen si se venden en sus respectivos pueblos algunos de los efectos robados procediendo en su caso á su rocogido y prision de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiendo unos y otras con seguridad á disposicion del juez de primera instancia de Onteniente por quien son reclamados. dándome parte. Albacete 44 de Enero de 4850.-Luis Antonio Megro.

Nota de los efectos robados.

Diez mil quinientos reales inclusas en dicha suma veinte y ocho onzas de oro y una doblita de cuatro duros con un agujerito sobre la cabeza del busto.

Como unas dos arrobas y media de embutido de cerdo.

Un relox de plata con trencilla azul celeste atadas al estremo dos llavecitas.

Doce sábanas con la marca M. A. azul y encarnada.

Un pañuelo grande de estambre y seda morado y verde oscuro con franja.

Otro de percal en corte rayado de azul y verde.

Una funda de almoada.

Siete servilletas de hilo marcadas con las iniciales M. A. con hilo azul y encarnado.

Un medio paŭuelo de estambre rayado del arco iris con franja de lo mismo.

Seis sábanas lienzo de casa de mediano uso.

Ocho camisas de hombre lienzo casero con mangas de cotanza nuevas marcadas con las letras M. A. de algodon encarnado.

Cinco pares calzoneillos lienzo de casa nuevos.

Seis pañuelos de hilo nuevos, cinco de color y el otro blanco.

Cinco pares medias de hilo y otro de estambre nuevas.

Tres pares de almoadas lienzo de casa con balona de percal y trafalgar.

Dos camisas de muger y otra id. en corte.

Un pañuelo de percal de colores con fondo azul ce-

Otro id. color de casé oscuro.

Otro con flores del mismo color y un par de tijeras nuevas.

OTRA NUMERO 40.

Por la Direccion del Tesoro publico, y Contaduría General del reino, se ha comunicado á este Gobierno superior con fecha 27 de Diciembre último la circular

«Por Real orden de 19 del corriente se ha mandado que con obgeto de alejar todo motivo de fraude y regularizar las operaciones para el cango de los billetes que se emitieron por el anticipo de cien millones por los creados en virtud del Real Decreto de 26 de Julio último, se presenten aquellos desde mediados de Enero próximo en las Secciones de Contabilidad de las provincias, para que remitiéndolos las Intendencias á la Direccion general del Tesoro, se les envien los equivalentes para su entrega á los interesados.

En su consecuencia y para que este servicio se desempeñe con la debida uniformidad, hemos acordado

se observen las siguientes disposiciones.

4.º Desde el dia 15 del próximo mes de Enero se admitirán para su cange en las Secciones de Contabilidad de las provincias los billetes del anticipo de cien millones.

Estos se presentarán sin cupon alguno, con facturas duplicadas; iguales al modelo adjunto número 1. , que firmarán los interesados, verificandolo tambien al respaldo de cada uno de los billetes que presentaren, y si las Secciones de Contabilidad no hallasen diferencia alguna entre aquellas y estos los taladrarán en medio de sus dos firmas, y les devolverán en el acto un ejemplar de la factura, autorizado por el gele de la Seccion de Contabilidad y visada por el Intendente.

3. No se admitirán para el cange otros billetes que les que se hubiesen entregado por las oficinas á los contribuyentesen la misma provincia. Se recibirán no obstante en esta corte en la Intervencion de la Tesorería Central los procedentes de todo el Reino escepto los de la provincia de Madrid, en cuya Seccion de Contabilidad

de presentarse los respectivos á la misma.

A medida que dichas Secciones reciban de los particulares las facturas y billetes, estamparán en aquellas y al respaldo de estos, el sello de la misma Seccion y los pasarán á los lutendentes acompañados de un resumen igual al modelo que es adjunto con el número 2. v estos los remitirán sin demora á esta Direccion general, la cual cuidará de pasarlos á la In-

tervencion de la Tesorería Central. 5. Hechas que sean las comprobaciones necesarias, la Tesorería Central remesará á los Intendentes los billetes nuevamente emitidos equivalentes á cada uno de los resumenes formados por las Secciones de Contabilidad, datándose de elles con el titulo de Billetes de la emision de 100 millones antiguos cangeados por modernos, y para justificacion de esta data, dichas Secciones de Contabilidad espedirán un recibo por cada remesa que esprese el importe de los billetes recibidos, sus series y plazos.

Las mismas oficinas abrirán un cuaderno de registro para cada una de las veinte clases de billetes que se han emitido, en los cuales se anotarán sus números y haciendo uso del sello de la Seccion de Contabilidad se talonará cada billete en su respaldo, de modo que quede estampado medio sello en el y en cada uno de los billetes que comprenda y el otro medio en el cuaderno, debajo del número que contenga el

billete que de este modo se talone, quedando así en la Seccion una razon segura de los billetes que por su conducto se hayan entregado á los interesados. El modelo adjunto número 3. demuestra la operacion

prácticamente.

El cange de los billetes se verificará en la Seccion de Contabilidad y sin formalizar operacion alguna en la Tesorería ó comision del Tesoro entregando a los interesados por cada billete de los antiguos que presentaron, cuatro de los de la misma série nuevamante emitidos; de modo que por un billete de la série A antiguo, se darán cuatro de los nuevos de igual série, á saber: uno que contenga un cupon, otro con dos, otro con tres y otro con cuatro, y lo mismo con las restantes séries.

8.ª La entrega tendrá lugar en los dias que fijen los Intendentes en el Boletin Oficial, y al verificarla se exigirán de los interesados los duplicados de las facturas que conserven en los cuales firmarán el recibo de los billetes. Estos duplicados se taladrarán y servirán de data al gese de la Seccion de Contabilidad en una cuenta especial que debe rendir á la Contaduría general del Reino, de los billetes que haya recibido y can-

Debiendo continuar la admision de los nuevos $9.^{a}$ billetes en pago de compra de fincas del Estado y en depósitos y fianzas segun se dispuso para los anteriores en Real Decreto de 21 de Junio de 1848, seguirán observándose las reglas 16 á la 25 inclusives de la circular de las Direcciones generales de Contribuciones directas y del Tesoro y Contaduría general, de 4. o de Octubre siguiente, variando en la 20 y 21 el 11tulo que deberá ser de Billetes de la anticipacion de cien millones modernos; pero antes de admitirlos se remitirán por los Intendentes á esta Direccion endosados y firmados á su respaldo por los interesados y con factura tambien firmada por ellos, espresiva de obligarse á reponer otros si aquellos fuesen ilegítimos, para que puedan ser comprobados con sus talones, cuidando la misma Direccion de devolverlos despues de practicado el reconocimiento.

Los Intendentes barán público por medio del 40.ª

Boletin Oficial el contenido de esta órden.

Lo que comunicamos á V. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su exacto cumplimiento, no omitiendo dar aviso del recibo de esta circular.

En su consecuencia encargo muy especialmente á los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia que dando toda la publicidad debida á las preinsertas disposiciones cuiden de hacer entender a todos los tenedores de los antiguos billetes llamados á cangear la necesidad y conveniencia que hay de que desde el dia quince del corriente mes acudan con puntualidad á presentarlos en la Seccion de Contabilidad de esta provincia en la forma y con las facturas duplicadas que previene la regla 2.ª y cuyo modelo se inserla á continuacion, en el concepto de que cuanto mayor sea su exactitud en verificar la presentacion, tanto mas pronto podrán remitirse á la superioridad los resúmenes de que habla la disposicion cuarta y obtenerse los billetes de la nueva emision que ban de sustituir á los que ahora se reclaman. Albacete 9 de Enero de 4850 Luis Antonio Meoro.

MODELO NUMERO 1.º

FACTURA de los billetes del anticipo de cien millones que segun lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público y Contaduría general del Reino en 27 de Diciembre último, presenta D. en la Seccion de Contabilidad de esta provincia para su cange por los emitidos en virtud del Real decreto de 26 de Julio anterior.

Sérics.	Billetes.	Su numeracion.	Valor de las 314 partes del capítal.	VALOR TOTAL. Reales vellon.
A	6	2020 y 2021		1350
В	3,	722 y 723 904		,
C D	11	200		3750
E	12	54		

Son doce billetes importantes veinte y un mil nuevecientos setenta y cinco reales.

Fecha y firma del interesado.

Quedan taladrados en esta Seccion de Contabilidad los espresados billetes para los efectos prevenidos por la Direccion general del Tesoro Público y Contaduría general del Reino en circular de 27 de Diciembre último. Feeha.

Sello de la Seccion de Contabilidad.

Recibí de la espresada Seccion de Contabilidad los billetes equivalentes á los que comprende la antecedente factura. Fecha.

Firma del interesado.

Habiendo sido robados del Almacen del Departamento de San Cárlos en San Juan de Alcaráz, los efectos que aparecen en la nota que á continuacion se inserta; encargo á los Alcaldes Constitucionales y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procedan á averiguar el paradero de dichos géneros, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentren, y dando parte inmediatamente á este Gobierno. Albacete 14 de Encro de 1850.—Luis Antonio Mecro.

Nota de los géneros que han faltado.

Catorce braseros de laton moldeados con asas de 12 pulgadas.

Seis juegos de asas de diferentes números.

Cuatro jofainas de id. de 11 pulgadas.

Once braseros de laton moldeados con asas de 14 pulgadas.

Tres josainas de 12 pulgadas.

Catorce badiles de id. y hierro de diferentes ta-

Tres jarros de id. con pié moldeado.

Uno id. de id. con pié liso.

Dos llamadores de id. para puertes grandes con su chapa y aldaba.

Tres hierros que se clavan á las puertas para que

suenen los llamadores de mano pequeña.

Una muñeca de adorno de llamador de mano grande de bierro para llamar en la puerta.

OTRA NÚMERO 12.

En el juzgado de primera instancia de Segura de la Sierra se sigue causa criminal de oficio contra Juana Martinez y consortes sobre hurto de tres piezas de lienzo, y no habiendo podido ser hallada la indicada Juana para recibirla confesion con cargos; encargo á los Alcaldes Constitucionales y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca de la repetida Juana Martinez, cuyas señas se insertan á continuacion, capturándola si fuese hallada y poniéndola con seguridad á disposicion de dicho juzgado, dándome parte. Albacete 14 de Enero de 1850.—Luis Antonio Meoro.

Señas.

Edad treinta y cuatro años, estatura regular, pelo y cejas rubio, ejos pardos, nariz regular, cara ovalada, color trigueño.

OTRA NÚMERO 43.

Habiendo desertado del Castillo de Murviedro Marcos Bon Ibañez, confinado del Presidio de Valencia; encargo á los Alcaldes Constitucionales y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, precedan á la busca del indicado desertor cuya media filiacion se inserta á continuacion, y en caso de ser hallado lo capturarán y pondrán con seguridad á disposicion del Sr. Gefe político de Valencia por quien es reclamado, dándome parte. Albacete 14 de Enero de 1850.—Luis Antonio Meoro.

Media filiacion.

Marcos Bon Ibañez, hijo de Manuel y de Esperan-

za, natural de Villa-hermosa, partido de Lucena, estado soltero, oficio jornalero, estatura 5 piés, edad 22 años, pelo castaño, ojos melados, nariz pequeña, barba lampiña, cara larga, color trigueño.

OTRA NÚMERO 14.

Desde que se instalaron los gobiernos de previncia con las atribuciones mistas de políticas y económicas que les señala el decreto de su creacion, son muchas y frequentes las comunicaciones sobre asuntos puramente de Hacienda pública que los Ayuntamientos y vecinos particulares remiten directamente á mi autoridad. Esto me advierte de que no han comprendido bien las disposiciones del decreto de 29 de Diciembro último, especialmente en la parte que esplica el modo de ejercer sus atribuciones los Gobernadores: de aqui la necesidad de dar yo la presente instruccion à que dellerán atenerse los Ayuntamientes de los pueblos y lemas personas, que hayan de dirigir comunicaciones relativas á los diversos ramos de Hacienda pública. En el citado Real decreto se dice que los Gefes respectivos de Hacienda reciban las solicitudes y espedientes, los ins. truyan competentemente, los resuelvan por si cuando la decision sea de su competencia, ó en otro caso los sometan completamente instruidos á la del Gobernador siendo dichos Geles los únicos responsables de la instruccion y de las propuestas sobre que ha de recaer el decreto de esta autoridad. Por consiguiente, la correspondencia de los pueblos y particulares en los asun tos que pertenecen á los ramos de Hacienda debe llevarse directamente con los Gefes de los dichos ramos salvo el caso en que haya de elevarse que ja contra ellos. Ahora bien los Gefes de Hacienda en la provincia son los Adnistradores de la contribucion directa é indirecta, el Gelo de Contabilidad, y el Tesorero de Rentas públicas; por consiguiente á cada uno de estos Gefes en su caso y sobre los asuntos que le son peculiares, deberán dirigir su correspondencia los Ayuntawientos y las personas que necesiten recurrir á dichas oficinas, y no al Gobernador de la provincia á no ser para producirle alguna queja de los procedimientos de dichos Gefes ó por las dilaciones ó entorpecimiento que pudieran esperimentar los negocios pendientes en las respectivas osicinas. Tambien es conveniente advertir a los Ayuntamientos que cuando dirijan pliegos ó comunicaciones á los espresados Geses de Hacienda pública estampen en el sobre ó cubierta de ellos el sello de que cada corporacion municipal está provista; para que de este modo se distingan los pliegos ó cartas que contienen asuntos de oficio, de aquellas otras que pudieran ser meramente confidenciales. Les puebles deben conocer que observando escrupulosamente esta advertencia facilitan el pronto curso y despacho de sus negocios, no distraen la atencion del Gobernader Superior de otros que le son puramente peculiares, y el servicio Dúblico se desempeñará con mayor regularidad: por lo mismo espero tengan muy presentes estas observaciones y procuren cumplirlas con toda exactitud. Albacete 14 de Enero de 1850.—Luis Antomo Meoro.

IMPRENTA DE JOSÉ Y RAFAEL SERNA a calle de la Concepcion núm. 2.